



Asamblea General

Distr. general
26 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 70 a) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Firas Hassan **Jabbar** (Iraq)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2019, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el subtema junto con el subtema 70 b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, el subtema 70 c), titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, y el subtema 70 d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”, y celebró un debate general sobre el tema 70, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, en su conjunto, en sus sesiones 17ª a 36ª, celebradas los días 14 a 18, 21 a 25 y 29 de octubre. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 43ª y 49ª, celebradas los días 5 y 18 de noviembre. La reseña de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes¹.
3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para su examen de este subtema se indican en el documento [A/74/399](#).

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas [A/74/399](#), [A/74/399/Add.1](#), [A/74/399/Add.2](#), [A/74/399/Add.3](#) y [A/74/399/Add.4](#).

¹ [A/C.3/74/SR.17](#), [A/C.3/74/SR.18](#), [A/C.3/74/SR.19](#), [A/C.3/74/SR.20](#), [A/C.3/74/SR.21](#), [A/C.3/74/SR.22](#), [A/C.3/74/SR.23](#), [A/C.3/74/SR.24](#), [A/C.3/74/SR.25](#), [A/C.3/74/SR.26](#), [A/C.3/74/SR.27](#), [A/C.3/74/SR.28](#), [A/C.3/74/SR.29](#), [A/C.3/74/SR.30](#), [A/C.3/74/SR.31](#), [A/C.3/74/SR.32](#), [A/C.3/74/SR.33](#), [A/C.3/74/SR.34](#), [A/C.3/74/SR.35](#), [A/C.3/74/SR.36](#), [A/C.3/74/SR.43](#) y [A/C.3/74/SR.49](#).



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.24](#)

4. En su 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” ([A/C.3/74/L.24](#)), presentado por Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

5. En la misma sesión, la delegación de Dinamarca formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución eliminando el 11º párrafo del preámbulo².

6. Posteriormente, Andorra, Angola, Armenia, Australia, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Chequia, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Israel, Kazajstán, el Líbano, Liberia, Lituania, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nueva Zelanda, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, San Marino, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, los Estados Unidos de América, la República de Corea, Túnez, Turquía, el Uruguay y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

7. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente (véase el párr. 13, proyecto de resolución I).

8. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, la delegación de la Argentina hizo una declaración. Después de la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de la Federación de Rusia y Filipinas.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.32/Rev.1](#)

9. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: accesibilidad” ([A/C.3/74/L.32/Rev.1](#)), presentado por Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Cabo Verde, Chequia, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Ecuador, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, Jordania, Kenya, Liberia, Malta, México, Mongolia, Namibia, Nueva Zelanda, Panamá, Polonia, Seychelles y Suecia,. Posteriormente, Albania, Andorra, Australia, Bélgica, Benin, el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, la India, Indonesia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Maldivas, Malí, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Palau, el Paraguay, el Perú, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, las Bahamas, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de

² Véase [A/C.3/74/SR.43](#).

Tanzanía, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la misma sesión, la delegación de Nueva Zelandia formuló una declaración también en nombre de México.

11. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase el párr. 13, proyecto de resolución II).

12. Antes de aprobar el proyecto de resolución, la delegación de los Estados Unidos de América hizo una declaración. Tras la aprobación, formularon declaraciones la delegación de la Argentina y el observador de la Santa Sede.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

13. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando también que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado o disturbios internacionales y no internacionales o cualquier otra emergencia pública, que la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está afirmada en los instrumentos internacionales pertinentes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que de alguna forma eludan este derecho,

Recordando también que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional sin limitación territorial y que los tribunales internacionales, regionales y nacionales han reconocido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes forma parte del derecho internacional consuetudinario,

Recordando además la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹, así como la obligación de los Estados de atenerse estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1, sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance, y poniendo de relieve la importancia de interpretar y cumplir debidamente las obligaciones de los Estados con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que los Estados deben proteger los derechos de los condenados a sanciones penales, incluidas la pena de muerte y la prisión perpetua sin posibilidad de libertad condicional, así como de otras personas afectadas de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Observando que, según lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 1949², la tortura o los tratos inhumanos constituyen infracciones graves y que, en virtud del estatuto del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, el estatuto del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

² *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, cuando se cometen en una situación de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra,

Reconociendo la importancia de que se aplique la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴, que contribuye de manera significativa a la prevención y prohibición de la tortura, incluso mediante la prohibición de los lugares de detención secretos y el respeto de las garantías jurídicas y procesales de las personas privadas de libertad, y alentando a todos los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o de adherirse a ella,

Reconociendo también que la prevalencia de la corrupción, incluso en los sistemas encargados de hacer cumplir la ley y de justicia, pueden tener un efecto negativo en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas al menoscabar las garantías fundamentales e impedir que las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes soliciten efectivamente justicia, reparación e indemnización a través del sistema judicial,

Reconociendo además que la aplicación efectiva de la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes promueve, entre otras cosas, sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilita el acceso a la justicia para todos, construye a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas y contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵,

Encomiando los persistentes esfuerzos que despliegan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos nacionales de prevención, y la considerable red de centros de rehabilitación de las víctimas de la tortura, para prevenir y combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de la tortura,

Profundamente preocupada por todos los actos que pueden equivaler a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra personas que ejercen su derecho a reunirse pacíficamente y a la libertad de expresión en todas las regiones del mundo,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso mediante la intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y lugar, y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta e irrevocable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena también* toda acción o intento de los Estados o los funcionarios públicos que tenga por objeto legalizar, autorizar o aceptar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional y de lucha contra el terrorismo o mediante decisiones

³ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

⁴ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁵ Véase la resolución 70/1.

judiciales, e insta a los Estados a que en todos los casos aseguren la rendición de cuentas de los responsables de tales actos;

3. *Destaca* que los Estados no deben castigar al personal por no acatar órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni permitir que se invoque el principio de *respondeat superior* como defensa penal en los casos en que se hayan obedecido tales órdenes;

4. *Pone de relieve* que los actos de tortura o trato inhumano constituyen violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949², que los actos de tortura y tratos crueles en los conflictos armados son violaciones graves del derecho internacional humanitario y a este respecto constituyen crímenes de guerra, que los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y que los autores de todos los actos de tortura deben ser enjuiciados y castigados, y a este respecto observa los esfuerzos que realiza la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad tratando de asegurar la rendición de cuentas y el castigo de los autores de tales actos, de conformidad con el Estatuto de Roma³, teniendo en cuenta el principio de la complementariedad, y alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

5. *Pone de relieve también* que los Estados deben adoptar medidas persistentes, decididas y eficaces para prevenir y combatir todos los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados en virtud del derecho penal nacional y castigados con penas apropiadas en las que se tenga en cuenta su gravedad, y exhorta a los Estados a que prohíban en su derecho nacional los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

6. *Destaca* que los Estados deben velar por que en ningún proceso se utilice como prueba declaración alguna si se determina que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de tortura como prueba de que se hizo la declaración, insta a los Estados a que extiendan esa prohibición a las declaraciones obtenidas por medio de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconoce que la corroboración adecuada de las declaraciones, incluidas las confesiones, utilizadas como prueba en cualquier tipo de proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

7. *Insta* a los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución, extradición o traslado por cualquier otro medio a otro Estado de ninguna persona cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas, destaca la importancia de contar con garantías jurídicas y procesales efectivas a este respecto, y reconoce que las garantías diplomáticas, cuando se dan, no eximen a los Estados de sus obligaciones con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, en particular el principio de no devolución;

8. *Recuerda* que, a los efectos de determinar si existen tales razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a velar por que en las operaciones de control de fronteras y en los centros de recepción se respeten plenamente los compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluida la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten y apliquen medidas eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular en el contexto del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y en lugares de detención y otros lugares donde se prive de libertad a las personas, incluidas garantías jurídicas y procesales, y para velar por que las autoridades judiciales o disciplinarias competentes y, cuando proceda, la fiscalía puedan asegurarse efectivamente de que se respetan esas garantías;

11. *Recuerda* su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, relativa al Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y en ese contexto destaca que el hecho de garantizar que toda persona arrestada o detenida sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente, y de permitir la atención médica oportuna y periódica y la prestación de asistencia letrada durante todas las etapas de la detención, así como las visitas de familiares y mecanismos de vigilancia independientes, son medidas eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

12. *Destaca* la obligación de los Estados de asegurarse de que toda persona que sea detenida sea informada en el momento de los motivos de la detención y sea notificada sin demora de los cargos en su contra, en formas de comunicación accesibles, incluido un idioma que comprenda, y se le proporcionen información y una explicación sobre sus derechos;

13. *Exhorta* a los Estados a incluir la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley y otro personal autorizado a recurrir a la fuerza o que pueda intervenir en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, que puede incluir formación sobre el uso de la fuerza, todos los métodos científicos modernos disponibles de investigación de delitos y la importancia fundamental de denunciar los casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la superioridad;

14. *Pone de relieve* que los Estados mantendrán bajo examen sistemático las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el trato de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, y destaca la importancia de que se elaboren directrices nacionales sobre la forma de llevar a cabo los interrogatorios con miras a prevenir casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

15. *Acoge con beneplácito* la colaboración entre especialistas, expertos y otros interesados pertinentes en la elaboración de un conjunto de normas universales sobre los métodos para interrogar sin coerción y ofrecer garantías procesales con miras a aplicar la presunción de inocencia, mejorar la eficacia policial y velar por que ninguna persona sea sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante los interrogatorios, y alienta a que prosiga la colaboración entre especialistas, expertos y otros interesados pertinentes en la consecución de este objetivo;

16. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para aplicar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁶;

⁶ Resolución 70/175, anexo.

17. *Recuerda* a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir de por sí una forma de tales tratos, e insta a todos los Estados a que respeten las garantías relativas a la libertad, seguridad y dignidad de la persona y se aseguren de que se eliminan la detención prolongada en régimen de incomunicación y los lugares secretos de detención e interrogatorio;

18. *Pone de relieve* que en las condiciones de detención se debe respetar la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, resalta la importancia de reflexionar sobre ello para intentar promover el respeto y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, exhorta a los Estados a prevenir y remediar las condiciones de detención que equivalgan a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, observa a este respecto las inquietudes sobre el régimen de aislamiento, y alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces para hacer frente al problema del hacinamiento en los centros de detención, que puede afectar a la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad;

19. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, insta a los Estados a que consideren establecer, designar, mantener o mejorar mecanismos independientes y eficaces, que incluyan expertos con las aptitudes y conocimientos profesionales necesarios para llevar a cabo visitas de vigilancia a los lugares de detención con miras a prevenir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros fines, y exhorta a los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷ a que cumplan su obligación de designar o crear, a más tardar un año después de la entrada en vigor del Protocolo o de su ratificación o adhesión a este, mecanismos nacionales de prevención que sean verdaderamente independientes y eficaces, estén compuestos de expertos con las aptitudes y conocimientos profesionales requeridos y dispongan de recursos adecuados;

20. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otro tipo para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación, la importación y el empleo de equipo que no tenga otra finalidad práctica que la de infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

21. *Insta* a los Estados a que, como elemento importante para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, velen por que ninguna autoridad o funcionario ordene, aplique, permita o tolere sanción, represalia o intimidación alguna u otro perjuicio contra una persona, grupo o asociación, incluidas las personas privadas de libertad, por contactar, tratar de contactar o haber mantenido contacto con un órgano nacional o internacional de vigilancia o prevención que trabaje para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

22. *Insta también* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por los actos de sanción, represalia, intimidación u otra forma de conducta perjudicial ilícita hacia cualquier persona, grupo o asociación, incluidas las personas privadas de libertad, por cooperar, tratar de cooperar o haber cooperado con un órgano nacional o internacional de vigilancia o prevención que trabaje para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes asegurando una investigación imparcial, pronta, independiente y exhaustiva de todo presunto acto de sanción, represalia, intimidación u otra forma de conducta perjudicial ilícita; lleven a

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2375, núm. 24841.

los autores ante la justicia; faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten cualquier repetición de dichos actos;

23. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹ a que cumplan su obligación de someter a enjuiciamiento o extraditar a los presuntos responsables de haber cometido actos de tortura, sin importar donde se hayan cometido tales actos o si el presunto autor está presente en un territorio bajo su jurisdicción, y alienta a los demás Estados a que también hagan lo propio, teniendo presente la necesidad de combatir la impunidad;

24. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer o mantener procesos nacionales apropiados para registrar las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y aseguren que dicha información sea accesible de conformidad con las leyes aplicables;

25. *Destaca* que una autoridad nacional competente e independiente debe investigar sin dilación y de manera efectiva e imparcial todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de esa naturaleza, y que quienes fomenten, instiguen, ordenen, toleren, acepten, consientan o perpetren tales actos deben ser declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados con arreglo a la gravedad del delito, incluidos los funcionarios encargados de cualquier lugar de detención u otros lugares donde se prive de libertad a las personas, cuando se determine que se ha cometido el acto prohibido;

26. *Recuerda*, a este respecto, los Principios relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Principios de Estambul)⁸, que constituyen un instrumento valioso para prevenir y combatir la tortura, y el conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad⁹;

27. *Pone de relieve* que es importante que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley puedan desempeñar su función de salvaguardar el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que los Estados se aseguren de que el sistema de justicia penal funcione debidamente, en particular tomando medidas eficaces para combatir la corrupción, establecer programas apropiados de asistencia jurídica y seleccionar, formar y remunerar adecuadamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

28. *Alienta* a todos los Estados a velar por que las personas acusadas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no participen de manera alguna en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas sometidas a arresto, detención, prisión o cualquier otra forma de privación de libertad mientras estén pendientes esas acusaciones ni después de la condena, si esas personas son condenadas;

29. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten un enfoque centrado en las víctimas¹⁰ en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando especial atención a las opiniones y necesidades de las víctimas en la formulación de políticas y otras actividades relacionadas con la rehabilitación, prevención y rendición de cuentas por actos de tortura;

⁸ Resolución 55/89, anexo.

⁹ E/CN.4/2005/102/Add.1.

¹⁰ Véase A/HRC/16/52.

30. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten un enfoque con perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso tomando en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)¹¹, y presten especial atención a la violencia sexual y de género;

31. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los derechos de las personas marginadas y más vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, teniendo presente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹², se tienen plenamente en cuenta en la prevención y protección contra la tortura, y acoge con beneplácito la labor realizada a este respecto por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

32. *Destaca* que los sistemas jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tengan un acceso efectivo a la justicia y obtengan reparación, y que los denunciantes y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación por haber denunciado o prestado testimonio;

33. *Exhorta* a los Estados a resarcir a las víctimas de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes proporcionándoles recurso efectivo y reparación adecuada, efectiva y rápida, la cual debe incluir la restitución, una indemnización justa y adecuada, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición, teniendo plenamente en cuenta las necesidades específicas de la víctima;

34. *Insta* a los Estados a que velen por que se pongan rápidamente a disposición de todas las víctimas, sin discriminación de ningún tipo y sin límite de tiempo hasta que se logre la máxima rehabilitación posible, servicios de rehabilitación adecuados, y que se proporcionen directamente por el sistema público de salud o mediante la financiación de servicios de rehabilitación privados, incluidos los administrados por organizaciones de la sociedad civil, y a que consideren la posibilidad de ofrecer servicios de rehabilitación a los familiares directos o las personas a cargo de la víctima, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para socorrer a la víctima en peligro o impedir su victimización;

35. *Insta también* a los Estados a establecer, mantener, facilitar o apoyar centros o establecimientos de rehabilitación donde las víctimas puedan recibir dicho tratamiento y en los que se adopten medidas efectivas para garantizar la seguridad de su personal y de los pacientes;

36. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo con carácter prioritario;

37. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención acerca de las comunicaciones individuales y entre Estados, consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20, comuniquen al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18, con miras a aumentar la eficacia del Comité contra la Tortura lo antes posible, y cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado a tiempo, y los invita a que, al presentar sus informes al Comité,

¹¹ Resolución 65/229, anexo.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

incorporen una perspectiva de género e incluyan información relativa a las personas marginadas y más vulnerables, incluidos los niños, los menores y las personas con discapacidad;

38. *Acoge con beneplácito* la labor y los informes del Comité y del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomienda que en sus informes se siga incluyendo información sobre el seguimiento que los Estados partes den a sus recomendaciones y apoya al Comité y al Subcomité en sus esfuerzos por seguir mejorando la eficacia de sus métodos de trabajo;

39. *Pone de relieve* la importancia del Comité y el Subcomité, teniendo debidamente en cuenta el principio de no discriminación, prestando especial atención a los derechos de las personas marginadas, más vulnerables o en situaciones vulnerables, incluso a través de un enfoque centrado en las víctimas y con perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

40. *Exhorta* a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con el mandato que le confirió en su resolución [48/141](#), de 20 de diciembre de 1993, y a otras entidades de las Naciones Unidas pertinentes, con arreglo a su mandato y recursos existentes, a que sigan prestando a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso para la preparación de los informes nacionales que se presentan al Comité, la aplicación de las recomendaciones del Comité y el establecimiento y funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención, así como asistencia técnica, por ejemplo para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines, y exhorta además a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga prestando el apoyo necesario para que el Subcomité pueda brindar asesoramiento y asistencia a los Estados partes en el Protocolo Facultativo;

41. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados velen por el seguimiento adecuado de las recomendaciones y conclusiones de los órganos y mecanismos de tratados correspondientes, incluidos el Comité, el Subcomité, los mecanismos nacionales de prevención y el Relator Especial, reconociendo el importante papel que desempeñan el examen periódico universal, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales o regionales competentes en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

42. *Toma nota con aprecio* del informe provisional del Relator Especial en el que se abordan los logros alcanzados en favor de la erradicación de la tortura y otros malos tratos y se reflexiona sobre los principales desafíos para la aplicación universal de la Convención¹³ y de su informe contenido en el documento [A/74/148](#), lo alienta a que en sus recomendaciones siga incluyendo propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género, le solicita que siga considerando la posibilidad de incluir en sus informes datos sobre el seguimiento por los Estados de sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas surgidos, y sobre otros contactos oficiales, y alienta además a la colaboración futura entre especialistas, expertos y otros interesados pertinentes para lograr estos objetivos;

¹³ [A/73/207](#).

43. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, le faciliten toda la información necesaria que solicite, respondan a sus llamamientos urgentes y los atiendan plena y rápidamente, consideren seriamente la posibilidad de responder de modo favorable cuando solicite visitar sus países y entablen con él un diálogo constructivo sobre las visitas solicitadas a sus países y con respecto al seguimiento de sus recomendaciones;

44. *Destaca* la necesidad de que continúe el intercambio periódico de opiniones entre el Comité, el Subcomité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como de que haya cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con las organizaciones y mecanismos regionales, según corresponda, y con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, con miras a incrementar la eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la prevención y la erradicación de la tortura, por medios como una mejor coordinación;

45. *Solicita* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, asegure la dotación de personal y medios suficientes a los órganos y mecanismos que trabajan para prevenir y combatir la tortura y asistir a las víctimas de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre ellos, en particular, el Comité, el Subcomité y el Relator Especial, en consonancia con el firme apoyo expresado por los Estados Miembros a la prevención, la lucha contra la tortura y la asistencia a las víctimas, a fin de que puedan cumplir sus respectivos mandatos de manera amplia, sostenida y eficaz y teniendo plenamente en cuenta el carácter específico de dichos mandatos;

46. *Reconoce* la necesidad de prestar asistencia internacional a las víctimas de la tortura en todo el mundo, destaca la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, hace un llamamiento a todos los Estados y organizaciones para que contribuyan anualmente al Fondo, preferiblemente con un aumento sustancial del nivel de las contribuciones, y acoge con beneplácito la creación del Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo para apoyar la aplicación de las recomendaciones del Subcomité y los programas educativos de los mecanismos nacionales de prevención, y alienta a que se hagan contribuciones a dicho Fondo;

47. *Solicita* al Secretario General que siga transmitiendo a todos los Estados sus llamamientos para que se hagan contribuciones a los Fondos, que incluya a estos todos los años entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, y que presente al Consejo de Derechos Humanos, y a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo quinto, septuagésimo sexto y septuagésimo séptimo, un informe sobre las operaciones de los Fondos, y alienta a la Presidencia de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura a que sigan concienciando a los Estados y los interesados pertinentes sobre las tendencias generales y la evolución de sus operaciones;

48. *Acoge con beneplácito y reconoce* la labor de la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura, puesta en marcha en marzo de 2014 coincidiendo con el 30º aniversario de la aprobación de la Convención, con el fin de alcanzar la ratificación universal y mejorar la aplicación de la Convención para 2024, así como las iniciativas regionales conexas sobre la prevención y la erradicación de la tortura;

49. *Exhorta* a todos los Estados, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que celebren, el 26 de junio, el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

50. *Decide* examinar en sus períodos de sesiones septuagésimo quinto, septuagésimo sexto y septuagésimo séptimo los informes del Secretario General, incluidos el informe sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y el Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo, los informes del Comité y del Subcomité y el informe provisional del Relator Especial;

51. *Decide también* otorgar su plena consideración al asunto en su septuagésimo séptimo período de sesiones.

Proyecto de resolución II Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: accesibilidad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 72/162, de 19 de diciembre de 2017, y sus resoluciones anteriores pertinentes, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² y su Protocolo Facultativo³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶ y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁷, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030⁸ y la Nueva Agenda Urbana⁹,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, que incluye a las personas con discapacidad y en la que los Estados Miembros se comprometieron a no dejar a nadie atrás, y reconociendo que las contribuciones de las personas con discapacidad son importante para implementarla plena y efectivamente y que los Estados Miembros, al implementarla, deberían, entre otras cosas, respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que, desde que se abrieron a la firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007, 162 Estados y 1 organización de integración regional han firmado la Convención y 180 Estados y 1 organización de integración regional la han ratificado o se han adherido a ella, mientras que 94 Estados han firmado el Protocolo Facultativo y 96 Estados lo han ratificado,

Observando con aprecio la labor y las actividades llevadas a cabo y que se siguen realizando en apoyo de la Convención y con miras a la realización y la transversalización de los derechos de todas las personas con discapacidad, particularmente por medio de, entre otros, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, la Secretaria General Adjunta y Asesora Superior sobre Políticas, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Relatora Especial del Consejo de

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

³ *Ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁸ Resolución 69/283, anexo II.

⁹ Resolución 71/256, anexo.

¹⁰ Resolución 70/1.

Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Enviada Especial del Secretario General sobre la Discapacidad y la Accesibilidad, el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención y el Equipo de Tareas del Comité Permanente entre Organismos sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria,

Observando la necesidad de que los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas sigan reforzando el marco normativo sobre la discapacidad, incluidos los derechos de las personas con discapacidad, en consonancia con la promesa plasmada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de no dejar a nadie atrás, y de que consideren la discapacidad una cuestión de interés mundial que atañe a todos los pilares de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito los avances realizados en la transversalización de la discapacidad, incluidos los derechos de las personas con discapacidad, en la labor de las Naciones Unidas, y observando con aprecio el lanzamiento de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad y el liderazgo del Secretario General a la hora de propiciar un cambio transformativo y sistemático en materia de inclusión de la discapacidad en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también las contribuciones realizadas por el Comité Directivo sobre Accesibilidad para mejorar la accesibilidad de las instalaciones, las conferencias y reuniones y la información y comunicaciones de las Naciones Unidas, y observando otras iniciativas relacionadas con la discapacidad, como la Cumbre Mundial sobre la Discapacidad,

Acogiendo con beneplácito además la conmemoración de diversos días internacionales relacionados con la discapacidad, como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, que se celebró el 2 de abril de 2019 en torno al tema “Tecnologías de apoyo, participación activa” a fin de promover la accesibilidad de las personas con trastornos del espectro autista a tecnologías de apoyo asequibles con miras a eliminar las barreras que impiden que participen en igualdad de condiciones con las demás, así como el Día Mundial del Síndrome de Down, que se celebró el 21 de marzo de 2019 en torno al tema “No dejar a nadie atrás en la educación” y se centró en la educación inclusiva y accesible,

Tomando nota con aprecio que el informe sobre discapacidad y desarrollo de 2018¹¹ presenta una sinopsis de la situación de la accesibilidad para las personas con discapacidad y las lagunas que aún persisten en este sentido y define buenas prácticas y las medidas recomendadas en materia de accesibilidad para implementar de manera efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de una manera que sea inclusiva de la discapacidad,

Recordando que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso en relación con su acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales,

Expresando preocupación porque las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación, que limitan su goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, y reconociendo que lograr la igualdad de género y el empoderamiento

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 19.IV.4.

de todas las mujeres y las niñas es fundamental para avanzar en la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

Reconociendo que es importante que las personas con discapacidad puedan acceder al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, y que es necesario detectar y eliminar los prejuicios, la discriminación, los obstáculos y las barreras que limitan el acceso de dichas personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, en igualdad de condiciones con las demás,

Poniendo de relieve que la accesibilidad es una condición indispensable para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, participar plenamente y en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida y gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás, y reconociendo la importancia de las medidas de accesibilidad, por ejemplo el uso del diseño universal y de tecnologías de apoyo, como manera de invertir en la sociedad en su conjunto y como parte esencial de la Agenda 2030,

Reconociendo la necesidad de tener en cuenta los desafíos específicos relacionados con la accesibilidad a que se enfrentan las personas de edad con discapacidad, y especialmente los que afrontan las mujeres de edad con discapacidad,

Reconociendo también la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas las que requieren un apoyo más intensivo para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo además los beneficios que conlleva el diseño universal como medio de concebir entornos, con inclusión de tecnologías, productos, programas y servicios, que sean inclusivos y accesibles para todos, reconociendo que el diseño universal no debería excluir la ayuda técnica para grupos concretos de personas con discapacidad, y reconociendo también que la aplicación del diseño universal desde las primeras etapas de cualquier proyecto puede contribuir a que construir entornos físicos y sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones que sean accesibles sea mucho menos costoso que adaptarlos posteriormente para eliminar las barreras a la accesibilidad,

Reconociendo que las medidas de accesibilidad, como normas, leyes y políticas, deberían prever ajustes razonables que sean modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás,

Reconociendo también que las personas con discapacidad suelen verse afectadas de manera desproporcionada en situaciones de riesgo, como situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y después de ellas, y que pueden requerir medidas específicas de protección y seguridad, reconociendo además la necesidad de fomentar una mayor participación e inclusión de las personas con discapacidad en la formulación de medidas y los procesos de adopción de decisiones sobre la cuestión, para que las medidas humanitarias y de reducción del riesgo sean inclusivas de la discapacidad, y reconociendo los mecanismos de supervivencia especiales a los que recurren las personas con discapacidad para soportar los efectos de los conflictos y los desastres naturales,

Reconociendo además la contribución que hacen los familiares a que las personas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos, entre otras cosas participando en organizaciones que empoderan a estas personas para que tengan voz y pleno control de sus vidas, y reconociendo la necesidad de que los Estados creen conciencia en toda la sociedad, incluso en el ámbito familiar, sobre las personas con discapacidad y fomenten el respeto de sus derechos humanos y su dignidad, incluida la accesibilidad,

Reconociendo la necesidad de que los Estados aceleren la elaboración, la puesta en práctica y la transversalización de estrategias que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de todas las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, a gozar sin discriminación de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales mediante la aprobación de legislación, políticas y programas que sean inclusivos y accesibles para todas las personas con discapacidad, y afirmando que, para que se realicen sus derechos humanos, es necesario que participen y se las incluya de manera plena, efectiva y significativa en todos los aspectos de la vida pública, política, económica, cultural, social y familiar, en igualdad de condiciones con todas las demás,

Reconociendo también que las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas la tecnología de apoyo y la ayuda técnica, han demostrado su potencial para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos y que pueden crear las condiciones propicias para que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos y pueden contribuir a su inclusión social y su empoderamiento, a que vivan de forma independiente en igualdad de condiciones con las demás y a que participen de manera plena, efectiva y significativa en la sociedad y el lugar de trabajo,

Poniendo de relieve el derecho a la privacidad y el respeto de los reglamentos y normas de protección de datos en todos los usos de los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Acogiendo con beneplácito el positivo papel que desempeña la sociedad civil en la promoción y la implementación de la accesibilidad para las personas con discapacidad y destacando la importancia de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, por conducto de las organizaciones que las representan, en la elaboración y la aplicación de las leyes y políticas que afectan a sus vidas y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, para así minimizar el riesgo de crear barreras a la accesibilidad para todas las personas con discapacidad,

Destacando la necesidad de emprender iniciativas de desarrollo de la capacidad dirigidas a empoderar a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan para asegurar a las personas con discapacidad igualdad de acceso a una educación de calidad, al empleo pleno y productivo y al trabajo decente en igualdad de condiciones y sin discriminación, incluso mediante la promoción del acceso a sistemas de enseñanza inclusivos, el desarrollo de las aptitudes, oportunidades de voluntariado y formación profesional y empresarial, a fin de que esas personas puedan lograr y mantener la máxima independencia,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas para concienciar sobre los derechos de las personas con discapacidad a fin de eliminar la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y otras barreras que suponen un serio obstáculo para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad y la economía y en la vida política y pública,

Preocupada porque la continua falta de estadísticas, datos e información fiables sobre la situación de las personas con discapacidad a nivel nacional, regional y mundial contribuye a su exclusión de los programas, las políticas y las estadísticas oficiales, y, a este respecto, reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para desarrollar la capacidad de los Estados Miembros y fortalecer a nivel nacional la recopilación, el análisis y el uso de datos desglosados por discapacidad, sexo y edad relativos a indicadores específicos, utilizando los instrumentos de medición apropiados, como el módulo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre el funcionamiento en niños y niñas, el minicuestionario sobre discapacidad del Grupo de Washington y otras metodologías de recopilación de datos, a fin de apoyar la elaboración de políticas y programas de base empírica que sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, en igualdad de condiciones con las demás,

1. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² y su Protocolo Facultativo³ como cuestión prioritaria;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que examinen periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas que sigan reforzando las iniciativas emprendidas para difundir información accesible y fácilmente comprensible sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, en particular entre los niños y los jóvenes a fin de fomentar su conocimiento, y ayuden a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a esos instrumentos, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a hacer lo mismo;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la accesibilidad y la situación de la Convención y su Protocolo Facultativo¹² y del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad¹³;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso;

6. *Pone de relieve* la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte esencial de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible y alienta a los Estados a que apliquen un enfoque de género y basado en los derechos humanos y redoblen sus esfuerzos para promover los derechos de las personas con discapacidad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, en consonancia con sus obligaciones internacionales;

7. *Alienta* a los Estados a que examinen y deroguen todas las leyes o políticas que restrinjan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás o que las discrimine, entre otras cosas al acceder a un servicio o instalación abierto al público, y a que instauren vías accesibles y eficaces de reparación en caso de discriminación por motivo de discapacidad;

¹² A/74/146.

¹³ A/74/186.

8. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para eliminar las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad mediante la derogación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, a que adopten todas las medidas efectivas para eliminar cualquier otra barrera que encuentren las mujeres y las niñas con discapacidad al acceder al entorno físico, social, económico y cultural, al transporte, a la salud y la educación, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, y a que garanticen el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos consagrados en la Convención;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, reconociendo que la discriminación de cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, a que aumenten la inclusión y eliminen las barreras a que se enfrentan los niños con discapacidad, incluidas las barreras discriminatorias y las debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad, a que elaboren políticas y desarrollen capacidad que tengan en cuenta el género y la edad para garantizar los derechos y atender las necesidades particulares de los niños con discapacidad, incluidos los niños en situación de vulnerabilidad, entre ellos los niños migrantes, los niños privados del cuidado de sus padres, los niños en situación de calle, los niños víctimas de la trata y los niños afectados por el cambio climático, y a que prevengan los casos de violencia por razón de género y les den respuesta;

10. *Recomienda* que los Estados Miembros tengan en cuenta las necesidades y requisitos de las personas de edad con discapacidad en los planes de desarrollo y las políticas nacionales, entre otras cosas recopilando datos desglosados por sexo, edad y discapacidad, y que alienten a las comunidades a concebir servicios específicos para las personas de edad con discapacidad;

11. *Exhorta* a los Estados a que elaboren, adopten y promuevan normas y directrices nacionales de accesibilidad en estrecha consulta con las personas con discapacidad, por conducto de las organizaciones que las representan y otras partes interesadas, que incluyan la promoción del diseño universal y establezcan unas normas mínimas para el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, en zonas tanto urbanas como rurales;

12. *Exhorta también* a los Estados a que examinen periódicamente las normas y leyes de accesibilidad, según corresponda, en estrecha consulta con las personas con discapacidad, también por conducto de las organizaciones que las representan, las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁴, cuando existan, y otras partes interesadas, y a que utilicen datos, conforme a los reglamentos y normas de protección de datos, para detectar lagunas, evaluarlas y solventarlas a fin de que las personas con discapacidad puedan acceder al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, en igualdad de condiciones con las demás;

¹⁴ Resolución 48/134, anexo.

13. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan otras formas apropiadas de asistencia y apoyo para las personas con discapacidad a fin de garantizar su acceso a la información y a que proporcionen a las personas con discapacidad la información destinada al público general utilizando formatos y tecnologías accesibles adecuados a los diferentes tipos de discapacidad de manera oportuna y sin costo adicional;

14. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico, y por que tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de esta;

15. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan las tecnologías accesibles y de apoyo y faciliten el acceso a ellas y su compartición con las personas con discapacidad, especialmente las nuevas y las que estén en vías de aparición, con inclusión de los sistemas de información y comunicaciones, ayuda para la movilidad, ayuda técnica y otras tecnologías de apoyo, y a que promuevan la investigación y el desarrollo en este sentido, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles a un costo mínimo y desde un primer momento;

16. *Insta* a los Estados a que consideren leyes, políticas y procedimientos relacionados con las adquisiciones públicas para velar por que las personas con discapacidad puedan acceder a cualquier servicio o instalación abierto al público en igualdad de condiciones con las demás;

17. *Exhorta* a los Estados a que sigan adoptando las medidas apropiadas para crear conciencia entre el funcionario público, los proveedores de servicios y otras partes interesadas pertinentes sobre los problemas de accesibilidad que encuentran las personas con discapacidad y les proporcionen capacitación y apoyo de otro tipo al respecto, y a que hagan frente a la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas para promover unos servicios e instalaciones públicos accesibles e inclusivos que tengan en cuenta todos los aspectos de la accesibilidad, incluidos los derechos de las personas con discapacidad;

18. *Alienta* a los Estados a que difundan información al sector privado, incluidos los empleadores y otras partes interesadas pertinentes, y a que trabajen con él para poner en práctica medidas de accesibilidad en toda instalación o servicio que esté abierto al público o sea de uso público de manera que se tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

19. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, en situaciones de riesgo, como situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y a que velen por que se atiendan sus necesidades específicas, como el acceso a servicios básicos, por ejemplo la atención de salud, la asistencia para la rehabilitación, el apoyo psicosocial y los programas de educación, al transporte y a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, en igualdad de condiciones con las demás;

20. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las personas con discapacidad puedan acceder, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, a enseñanza primaria, secundaria y terciaria, formación profesional, educación de adultos y enseñanza a lo largo de la vida inclusivas y de calidad y a que faciliten su participación plena e igualitaria en la educación adoptando las medidas apropiadas, como el suministro de información en formatos de comunicación accesibles y alternativos, ajustes razonables y otras medidas de apoyo que sean necesarias;

21. *Exhorta también* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para empoderar a todas las personas con discapacidad y promover su participación y liderazgo en la sociedad adoptando medidas para afrontar y eliminar todas las barreras que impiden o limitan su acceso y su inclusión y participación plenas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás, incluso en la Administración y en el sector público, el sector privado, la sociedad civil y todos los sectores y órganos del sistema nacional de seguimiento de la Convención, y a que trabajen para asegurar que se consulte estrechamente y se involucre de modo activo a las personas con discapacidad, por conducto de las organizaciones que las representan, en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de todas las leyes, políticas y programas que repercuten en sus vidas;

22. *Alienta* a los Estados a que presten apoyo a las organizaciones existentes y fomenten la creación de organizaciones, incluidas organizaciones de la sociedad civil, y redes de personas con discapacidad, según corresponda, y a que promuevan y apoyen a las personas con discapacidad para que asuman funciones de liderazgo en los órganos públicos de adopción de decisiones a todos los niveles, reconociendo la importancia de que los Estados mantengan una colaboración abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil en la aplicación de medidas relacionadas con las personas con discapacidad;

23. *Exhorta* a los Estados a que recopilen y analicen datos desglosados por ingresos, sexo, raza, edad, etnia, situación migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes para los contextos nacionales a fin de contribuir, entre otras cosas, a detectar y eliminar las barreras y todas las formas de discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, que impiden a las personas con discapacidad gozar de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de orientar la planificación inclusiva de políticas y de utilizarlos constantemente para evaluar y promover la accesibilidad, y exhorta también a los Estados a que mejoren los sistemas de recopilación de datos con miras a brindar unos marcos de seguimiento y evaluación adecuados para la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en beneficio de todas las personas con discapacidad;

24. *Insta* a los Estados y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París, cuando existan, a que sigan apoyando la inclusión de las personas con discapacidad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas respaldando el desglose de datos por discapacidad, sexo y edad relativos a indicadores concretos, utilizando instrumentos de medición apropiados, como el módulo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre el funcionamiento en niños y niñas, el minicuestionario sobre discapacidad del Grupo de Washington y otras metodologías de recopilación de datos, a fin de ayudar a los Estados a medir el logro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas conexas, así como las políticas de programación en el contexto de los Objetivos;

25. *Alienta* a los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales pertinentes a que, entre otras cosas:

a) Aseguren que las actividades de cooperación internacional tengan en cuenta la discapacidad y el género e incluyan estas cuestiones, entre otros medios utilizando marcadores de la discapacidad para hacer un seguimiento de la ejecución de los programas y recopilando datos y estadísticas sobre las personas con discapacidad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas e indicadores conexas, así como otros marcos internacionales;

b) Apoyen, promuevan y fortalezcan la cooperación y la asistencia internacionales y mejoren las alianzas y la coordinación, incluida la cooperación Sur-Sur, entre sí y con la participación activa de las personas con discapacidad, por conducto de las organizaciones que las representan, así como otras organizaciones de la sociedad civil pertinentes y otras partes interesadas, en el fortalecimiento de los medios de implementación de la Convención y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas movilizando recursos financieros y cooperación técnica y facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de apoyo, así como su compartición, en condiciones convenidas mutuamente;

c) Faciliten y apoyen iniciativas de desarrollo de la capacidad encaminadas a fomentar el intercambio de conocimientos técnicos, información y otros programas a nivel regional e internacional relacionados con las buenas prácticas para lograr resultados en materia de accesibilidad y promuevan una cooperación internacional que sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

26. *Recuerda* su decisión de disponer asientos accesibles para los representantes con discapacidad, que figura en la resolución 73/341 de 12 de septiembre de 2019, relativa a la revitalización de la labor de la Asamblea General, y, en este sentido, acoge con beneplácito la nota del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias que dio efecto a la decisión;

27. *Invita* al Presidente del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a que entablen un diálogo interactivo anual con la Asamblea General en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, y a que participen en él, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

28. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos, fondos y programas, en el marco de sus respectivos mandatos a que siga trabajando de forma colaborativa para acelerar la transversalización plena y efectiva de la inclusión de la discapacidad en el sistema, entre otras cosas aplicando la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad en todos sus programas y operaciones e informando al respecto;

29. *Invita* al Secretario General a que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas para transversalizar la inclusión de la discapacidad, en el que se incluyan también los avances realizados en la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad, con los recursos disponibles;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes a que participen en la aplicación de las recomendaciones que el Comité Directivo sobre Accesibilidad hizo suyas en junio de 2019;

31. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre los derechos de las personas con discapacidad que se centre en la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en los procesos de adopción de decisiones y refleje las buenas prácticas y las dificultades encontradas al aplicar la Convención en ese sentido, en consulta con dichas personas y organizaciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Enviada Especial del Secretario General sobre la Discapacidad y la Accesibilidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, teniendo en cuenta las opiniones de las partes interesadas pertinentes y empleando el material existente,

y que incluya en él un apartado sobre la situación de la Convención y su Protocolo Facultativo;

32. *Solicita también* al Secretario General que siga manteniendo el nivel de recursos que necesitan las oficinas competentes del sistema de las Naciones Unidas para desempeñar las tareas correspondientes a su labor relativa a los derechos de las personas con discapacidad y el desarrollo inclusivo para ellas.
